



# REGLAMENTO



**Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte**





**PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL  
DESTINADO A BRINDAR AYUDA ECONOMICA  
EN CASOS DE INVALIDEZ Y MUERTE**

**REGLAMENTO**

(Texto aprobado en Sesión  
del 25 de abril del 2012)



## CAPITULO I

### FINALIDAD

Art. 1.- El Programa de asistencia social que se norma por el presente reglamento, tiene como finalidad brindar ayuda económica a los aportantes al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los trabajadores en Construcción Civil del Perú, frente a los estados de necesidad social producto de la invalidez o el fallecimiento, tanto de sus afiliados titulares, cuanto de sus respectivas cónyuges e hijos.

Este programa será denominado en adelante PAS, y el Fondo en referencia CONAFOVICER.

## CAPITULO II

### CAMPO DE APLICACION

Art. 2.-Son beneficiarios del PAS, en su caso:

- a)El aportante al CONAFOVICER, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.
- b)La cónyuge del aportante o su concubina comprendida en los alcances del Art. 326 del Código Civil. La existencia de cónyuge excluye la posibilidad de que la concubina del mismo aportante titular, pueda ser considerada beneficiaria del P.A.S.; y
- c)Los hijos del aportante menores de edad, así como los mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando sigan estudios superiores o sean inválidos y, en ambos casos, dependan económicamente del titular.
- d)Los padres del aportante, siempre y cuando a la fecha del fallecimiento del titular, no existan los beneficiarios indicados en los párrafos b) y c), sea de estado civil soltero y no tenga concubina, ni hijos comprendidos, respectivamente, en los incisos b) y c).

Art. 3.- Se considera aportante a efectos del PAS, en su caso:

- a)Al trabajador activo cuya cotización al CONAFOVICER es materia de descuento por planilla, deducción que se acredita con las boletas de pago salarial.

- b) Al afiliado titular que se encuentra en goce de subsidios a cargo de ESSALUD, condición que se acredita con los comprobantes de pago de esta prestación; y
- c) Al trabajador cesante que opta por seguir pagando sus aportes al CONAFOVICER en forma facultativa, inscripción que se mantendrá vigente por un plazo máximo de dos años, vencido el cual caducará, salvo que el trabajador readquiera la condición de titular activo comprendido en el inciso a); y,
- d) Al pensionista de jubilación en construcción civil, a quien se le reconocerá la calidad de afiliado vitalicio del CONAFOVICER, y que se le exonerará del aporte correspondiente a la continuación facultativa, cubriéndose con recursos institucionales el importe relativo al PAS.

Art. 4.- La cónyuge del aportante fallecido podrá mantenerse en el PAS, a condición de que opte por pagar facultativamente al CONAFOVICER, el aporte que le hubiese correspondido al titular, caso en el cual los beneficios se harán extensivos, también, a los hijos comunes comprendidos en el Inc. c) del Art. 2 del presente Reglamento. Esta opción podrá hacerla valer, en su caso, la concubina comprendida en los alcances del Art. 326 del Código Civil, con la declaración judicial de Unión de hecho.

Art. 5.- La inscripción en el CONAFOVICER de aportantes titulares mayores de setenta años de edad, no surtirá efectos respecto del PAS. La misma edad límite rige para el registro de la cónyuge o concubina. Sin embargo, producida la inscripción o el registro antes de la edad indicada, el cumplimiento de la misma no excluye al aportante, ni a su cónyuge o concubina, de los beneficios que acuerda el presente reglamento, quienes podrán optar, en su caso, por continuar pagando el aporte al CONAFOVICER en forma facultativa.

### **CAPITULO III**

#### **ASPECTOS FINANCIEROS**

Art. 6.- El PAS será financiado, exclusivamente, por el CONAFOVICER, sin que la asistencia económica que norma el presente reglamento signifiquen para sus afiliados la obligación de pago adicional alguno, distinto de los aportes que realizan al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

Art. 7.- EL CONAFOVICER destinará de sus ingresos, el importe necesario para cubrir el monto de las referidas asistencias.

Art. 8.- Todas las asistencias otorgados por el P.A.S. serán cubiertos con los fondos con que cuenta el CONAFOVICER. A fin de cumplir con la entrega de las asistencias económicas del Programa Asistencial Social en casos imprevistos y múltiples, es conveniente contar con un fondo intangible que solo debería destinarse para estos casos. Dicho Fondo intangible deberá ser no menor al 25% del total de las asistencias entregadas el año anterior, por lo que deberá reajustarse anualmente dicho fondo de ser el caso.

Art.9.- El importe de las asistencias económicas, que señala el art. 17 del presente reglamento, no podrá ser reajustado, en ningún caso, sin que previamente se practique un estudio actuarial y se determine la posibilidad real de que el CONAFOVICER pueda hacer frente a mayores egresos, sin afectar el cumplimiento de los demás objetivos que constituyan la razón de ser de su existencia.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Art. 10.- La administración y el control de los importes que el CONAFOVICER destine al PAS, se sujetarán a lo dispuesto por el art. 4 de sus Estatutos, modificado por el Art. 1 de la Resolución Suprema No. 001-95-MTC, del 5 de enero de 1995.

Art. 11.- La concesión de las asistencias económicas que prevé el PAS será acordado, en cada caso, por el Directorio del CONAFOVICER, previo dictamen de un Comité de Evaluación designado por éste, que estará integrado, por lo menos, por un representante de cada uno de los estamentos que lo componen, así como por el Administrador General. Las decisiones que adopte, en este caso, el Directorio del CONAFOVICER son inapelables.

El Directorio podrá delegar esta facultad en el Administrador General del CONAFOVICER, caso en el cual la concesión de los beneficios requerirá el dictamen previo de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, resultando de aplicación, además, las siguientes normas:

El Administrador General dará cuenta, mensualmente, al Directorio del CONAFOVICER, de todas las asistencias económicas concedidas o denegadas, mediante un informe escrito que será visado, previamente, por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal.

La aprobación del Directorio ratifica las decisiones adoptadas y las hace inapelables. En caso de producirse alguna observación, el Administrador General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal quedan obligados a presentar un informe complementario, que formará parte, necesariamente, de la agenda de la próxima sesión del Directorio.

## CAPITULO V

### **DE LAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS.**

Art. 12.- Las asistencias económicas que constituyen el PAS, se conceden en los siguientes casos:

- a) Invalidez total y permanente producida por accidente, que afecte al aportante o a su cónyuge o concubina; y
- b) Muerte originada por causa natural o accidental del aportante, su cónyuge o concubina y/o los hijos del afiliado menores de edad, así como los mayores de 18 años y menores de 25 años, que, al momento del deceso, se encuentren cursando estudios superiores o sean inválidos, siempre y cuando, además, en ambos casos hayan dependido económicamente del titular hasta su fallecimiento.

Art. 13.- Se considera invalidez total y permanente el estado prolongado de incapacidad física o mental que impide realizar cualquier modalidad de trabajo remunerado o que reduce, por lo menos, en dos tercios la capacidad laboral del afectado, impidiéndole ganar más de la tercera parte del salario que percibiría otro trabajador en construcción civil, de la misma categoría, en la misma región.

La invalidez será dictaminada, en todos los casos que corresponda, por la entidad de salud competente.

Art. 14.- Se considera accidente todo evento producido directa y exclusivamente por causa externa, independiente de la voluntad del afectado, que ocasiona en forma violenta o repentina, lesión que invalide u origine la muerte.

Art. 15.- Se considera estudios superiores los establecidos como tales por la leyes de Educación.

Art. 16.- Se considera que el hijo mayor de 18 y menor de 25 años de edad, depende económicamente del aportante, si éste le proporciona los medios de subsistencia y su ingreso

anual, de realizar alguna actividad lucrativa, no excede el monto total que percibiría un peón en construcción civil durante trece semanas.

Art. 17.- El monto de las asistencias económicas que brinda el PAS, expresado en nuevos soles, es el siguiente:

<b>CONDICIONES</b>	<b>TITULAR</b>	<b>CONYUGE</b>	<b>HIJOS</b>
Muerte Accidental	4,200.00	3,000.00	3,000.00
Muerte natural	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Viudez por muerte accidental	1,800.00	1,800.00	-----
Bono Educativo por Muerte Accidental	1,200.00	-----	-----
Desamparo por muerteaccidental	8,400.00		-----
Invalidez Accidental total y permanente	2,500.00	1,500.00	-----

Art. 18.- Prescribe la obligación del Programa Asistencial Social (P.A.S.) de entregar las asistencias económicas previstas en el artículo anterior, a los cuatro años, contados de la fecha en que se produce el fallecimiento o accidente que genera la invalidez total y permanente.

Art. 19º.- La asistencia por viudez, por muerte accidental es adicional al previsto en caso de fallecimiento del titular o de su cónyuge o concubina, producido por igual causa.

Art. 20.- El importe consignado en el art. 17 es el que corresponde por cada hijo fallecido que reunía las condiciones previstas para ser considerado beneficiario del PAS.

Art. 21.- La asistencia de bono educativo por muerte accidental del titular, le corresponde a cada uno de los hijos de éste, siempre que reúnan las condiciones previstas para ser considerados beneficiarios del PAS.

Art. 22- La asistencia por desamparo familiar por muerte accidental del titular y de su cónyuge o concubina, se distribuirá por igual entre todos los hijos comunes que reúnan las condiciones previstas para ser considerados beneficiarios del PAS.

Art.23.- Las asistencias previstas en el art. 17 se concederán siempre y cuando el titular o sus beneficiarios acrediten con la boleta de pago, que el empleador en construcción civil hubiera efectuado la retención y descuento del aporte del salario del trabajador en construcción civil correspondiente, cuyo ultimo día de labor se encuentre dentro de los sesenta días (60) calendarios anteriores a la fecha en que se produce los hechos que originen la invalidez o el fallecimiento.

No podrá considerarse oportuno el pago del aporte facultativo, cuando este se efectuó después de la fecha en que se produjo la invalidez o el fallecimiento, salvo que el abono se realice dentro de los quince días calendarios siguientes al mes correspondiente.

La única excepción a la norma contenida en el primer párrafo del presente artículo, es la relativa a los aportantes que se encuentren en goce de subsidios a cargo de ESSALUD en cuyo caso la concesión de la asistencia económica del P.A.S. estará condicionada a la percepción de la indicada prestación durante los sesenta días calendarios anteriores a aquel en el curso del cual se produce la invalidez o el deceso.

## **CAPITULO VI**

### **EXCLUSIONES Y RESPONSABILIDADES**

Art. 24.- Sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 del presente reglamento no se concederán los beneficios cuando la invalidez o el fallecimiento se hayan producido como consecuencia de:

- Intoxicación por uso de drogas.
- Suicidio o intento de suicidio de la esposa o hijos del titular mayores de edad.
- Lesiones auto infligidas.
- Actividad riesgosa no relacionada con la ocupación laboral.
- Por heridas o lesiones ocasionadas por armas blancas, armas de fuego u otras.
- Actos delictivos en calidad de autor o cómplice.
- Causas ocasionadas por alguno de los beneficiarios.
- Desastres producidos por fenómeno de la naturaleza.
- Guerra interna o externa.
- Fisión o fusión nuclear.

Las causales detalladas no comprenden la participación de los titulares en actividades pacíficas de naturaleza sindical o gremial, cuyos hechos deberán ser debidamente acreditados con el Atestado Policial y establecido judicialmente, procediendo en este caso, la concesión de los beneficios a cargo del PAS, cuando en estas circunstancias resultan víctimas de hechos delictivos en su agravio, causantes de su invalidez o fallecimiento.

A condición de que el titular cuente con cónyuge o concubina e hijos menores de edad y además, acredite su condición de aportante dentro de los (60) días anteriores a la fecha del fallecimiento o accidente que produzca la invalidez total y permanente; no se considerarán causales de improcedencia de las asistencias económicas, los siguientes hechos:

- El estado de embriaguez causante de la invalidez o muerte del afiliado.
- El suicidio o intento de suicidio del afiliado.
- Las lesiones auto infligidas, cuando la invalidez que ocasionan tiene como origen el intento de suicidio del afiliado.

La cuantía de la asistencia económica a concederse en estas últimas circunstancias, será por excepción:

- En caso de fallecimiento, la correspondiente a muerte por causa natural; y,
- En caso de incapacidad total y permanente para laborar, la correspondiente a invalidez accidental.

No procede, por el contrario, la concesión de asistencias cuando el titular en estado de embriaguez, ocasiona la muerte de su cónyuge o concubina o hijos.

Art. 25.- La concesión de asistencias infringiendo las normas contenidas en los artículos anteriores, es de exclusiva responsabilidad de quienes la autoricen, caso en el cual responderán solidariamente por los egresos indebidos que ocasionen.

Art. 26.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los beneficiarios son responsables por los perjuicios que le ocasionen al CONAFOVICER por proporcionar informaciones o documentos nulos o falsos, o por omitir o falsear datos que puedan influir sobre la concesión de las asistencias, caso en el cual estarán obligados a reintegrar el importe que pudiesen haber recibido, sin perjuicio de la facultad del CONAFOVICER de formular la denuncia penal correspondiente.

**EL DIRECTORIO**

**DISTRIBUCIÓN GRATUITA**  
**Queda prohibida la reproducción total o**  
**parcial de esta publicación sin la autorización**  
**de CONAFOVICER**



# Te ofrecemos Asistencia Social en caso de:

CONDICIONES	TITULAR	CÓNYUGE	HIJOS
Muerte accidental	4,200.00	3,000.00	3,000.00
Muerte natural	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Luto muerte accidental Viudez en caso de muerte accidental	1,800.00	1,800.00	
Bono educativo por muerte accidental del titular por cada hijo en edad escolar	1,200.00	-----	-----
Desamparo familiar (muerte accidental simultánea de ambos cónyuges)	8,400.00		-----
Invalidez total y permanente por accidente	2,500.00	1,500.00	

## INFORMES E INSCRIPCIONES

Prolong. Cangallo 670, 3er piso, La Victoria.

• Telf: 201-2360 • Fax: 201-2368

E-mail: [conafovi@conafovicer.com](mailto:conafovi@conafovicer.com)

Pag web: [www.conafovicer.com](http://www.conafovicer.com)